Radicado: 010-2023-00350-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JUAN GABRIEL ÁLVAREZ LEAL y otros
Demandado: LEONARDO ANDRÉS PACHECO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra integrado el contradictorio; los demandados LEONARDO ANDRÉS PACHECO, SANDRA JANETH BALLESTEROS LÓPEZ, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S. guardaron silencio en el término del traslado de la demanda; y se surtieron los traslados de ley. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 8 de marzo de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **12, 13 y 14 DE AGOSTO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar

OM

las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ALBERTO GARCÍA AGUILAR
CRISTIAN ÁLVAREZ LUNA Policía Nacional

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

1.3.1 OIGASE en interrogatorio, a LEONARDO ANDRÉS PACHECO y SANDRA JANETH BALLESTEROS LOPEZ.

1.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

1.4.1. Se ordena OFICIAR a la FISCALIA 01 LOCAL DE GIRÓN para que, con destino a este proceso, remita copia de la totalidad del proceso No. 683076000142202000380, que allí se adelanta por el presunto punible de lesiones personales culposas.

Se advierte que no se decreta como prueba trasladada, teniendo en cuenta que dichos documentos no corresponden a pruebas decretadas por un juez, sino a documentos recaudados dentro de una investigación penal a órdenes de la Fiscalía, de manera que no constituyen una prueba trasladada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

2.2.1 OIGASE en interrogatorio a JUAN GABRIEL ÁLVAREZ LEAL, MÓNICA ANDREA HERRERA CÁCERES, CARLOS HUMBERTO LESMES SÁNCHEZ, LEONARDO ANDRÉS PACHECO y al representante legal de TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S. y/o quien haga sus veces.

2.3 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

2.3.1. Se ordena a la demandada TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S. exhibir las comunicaciones, cartas, peticiones, correos, entre otros que den cuenta de la fecha en la que se le informó a SBS SEGUROS S.A., la ocurrencia del accidente materia de este proceso.

Frente al punto, el Despacho precisa que la exhibición del documento deberá realizarse presentando el original del mismo durante el desarrollo de la audiencia, y dicho documento completo, deberá ser aportado por mensaje de datos para ser incorporado al expediente, mediante su correspondiente reproducción digital.

2.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

2.4.1. Se REQUIERE a la parte demandada SBS SEGUROS S.A., para que en la fecha convocada dentro de la presente providencia, previo a la realización de la audiencia inicial, con destino a este proceso certifique la disponibilidad de la suma asegurada dentro de la póliza 1000049, junto con los soportes documentales que lo permitan determinar.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIOS:

3.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2edf752de2190ae12d8ca434c1660217c8de14571fa131a9dae765cc8d9c642**

Documento generado en 08/03/2024 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica